REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DEL INABVE

Firma	Firma	Firma	Acuerdo: Acta: XX/XX/20XX
Jefe de Créditos	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobado

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el conflicto armado interno, así como garantizar la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los mismos;

II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de Enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley; y, en la letra j) para aprobar la reglamentación y normativa para el funcionamiento, operación y administración del Fondo Rotativo;

III. Que el Art. 4 de la Ley Especial se mencionan los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho los beneficiarios de la misma, entre los que se encuentra el de "*Acceso a Programas de Líneas de Crédito con Intereses Flexibles*"; asimismo, el Art. 10 del referido cuerpo normativo regula la creación de un fondo rotativo para el financiamiento a través de líneas de crédito de iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios; y,

IV. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir el marco normativo que reglamentará la administración de dicho fondo rotativo, procurando garantizar su autosostenibilidad financiera tal como lo establece la Ley Especial.

POR TANTO:

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DEL INABVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1. - El objeto del presente reglamento es desarrollar el marco regulatorio para la administración de los recursos financieros del Fondo Rotativo del Instituto Administrador De Los Beneficios Y Prestaciones Sociales De Los Veteranos Militares De La Fuerza Armada Y Excombatientes Del Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional Que Participaron En El Conflicto Armado Interno De El Salvador Del Primero De Enero De 1980 Al Dieciséis De Enero De 1992, que en adelante se podrá denominar INABVE o el Instituto, de forma responsable y eficiente, el cual servirá para el financiamiento a través de líneas de créditos de iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios de la Ley Especial y que sean establecidas en la Política de Créditos del INABVE, concedidos a un interés y plazo que aseguren la estabilidad económica- social, considerando la capacidad de pago de los beneficiarios de la Ley.

Siglas

Art. 2. - Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

a. INABVE: Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes.
b. FPM: Fondo de Prevención de Mora.

Definiciones

Art. 3. - Para el presente reglamento se entenderá por:

a. Fondo Rotativo: Es el creado para el financiamiento a través de líneas de créditos de iniciativas productivas, vivienda, consumos y otras.
b. Refaccionario mobiliario: Es el destinado a la compra e instalación de maquinaria en general, accesorios de ésta, y otros implementos para la agricultura e industria.
c. Tasa de interés: Es el precio que se paga o recibe por el uso del dinero, expresada en porcentaje.
d. Deudor: Es la persona natural o jurídica, que se compromete al pago o cumplimiento de un contrato.
e. Codeudor: Es la persona que comparte la obligación adquirida en un préstamo en iguales condiciones y es responsable de solventar la deuda de la misma manera que el deudor principal.

Del capital del Fondo Rotativo

Art. 4. - El capital del Fondo Rotativo del INABVE estará constituido de la siguiente forma:

a. Con un aporte inicial de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$5,000,000.00) los cuales serán desembolsados de fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación;
b. Por el capital, intereses y utilidades generados que pasaran a ser parte del Fondo Rotativo del INABVE; y
c. Aportes del Estado, donaciones, fondos de reservas, economías de los diferentes rubros del presupuesto del Instituto en el último mes del ejercicio fiscal correspondiente, remanentes no ejecutados de convenios interinstitucionales, fondos de cooperación, fondos de financiamiento, entre otros, con previa autorización de la Junta Directiva del Instituto.

De la administración

Art. 5. - La administración del Fondo Rotativo del INABVE será de la siguiente manera:

a. El Departamento de Créditos será el responsable de efectuar el proceso de gestión y administración del Fondo Rotativo del INABVE.
b. La aprobación de los créditos estará a cargo de Jefe del Departamento de Créditos, Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda o Junta Directiva del INABVE, de acuerdo con los niveles de aprobación establecidos en la Política de Créditos del INABVE.
c. La Unidad de Tesorería será la encargada del Fondo Rotativo del INABVE en relación a la entrega de los créditos previamente autorizados; los recursos serán depositados en una cuenta corriente a nombre del Fondo Rotativo del INABVE.

d. Los recursos Generados por del Fondo Rotativo del INABVE pasaran a ser parte del mismo.
e. El Fondo Rotativo del INABVE, FPM y los intereses corrientes y por mora; que se generaren, se podrán depositar a plazo fijo y/o recapitalización al Fondo Rotativo del INABVE con el fin de generar autosostenibilidad.
f. La Gerencia Financiera será la encargada de proponer la colocación de los recursos del Fondo Rotativo del INABVE a plazos, tomando en consideración las tasas publicadas por el Banco Central de Reserva, cuando sea procedente.

Sujetos de créditos

Art. 6. - Serán sujetos a beneficios de créditos los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, incluidos los miembros del Servicio Territorial y Excombatientes del Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional, que actualmente reciben la pensión, acreditados según lo establecido en la Ley Especial Para Regular los Beneficios Y Prestaciones Sociales De Los Veteranos Militares De La Fuerza Armada Y Excombatientes Del Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional que Participaron En El Conflicto Armado Interno De El Salvador Del Primero De Enero De 1980 Al Dieciséis De Enero De 1992; y que estén legalmente habilitados para contratar o contraer obligaciones crediticias.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

De las líneas de crédito

Art. 7. - Se otorgarán créditos a los beneficiarios del INABVE en las líneas y sub-líneas, establecidas en la Política de Créditos del INABVE que a continuación, se definen:

a. Personal: Es la modalidad de financiamiento que se caracteriza por otorgar cantidades Monetarias y de corta duración, enfocados principalmente a solucionar emergencias económicas, familiares o por no cumplir con los requisitos que se exigen en otras líneas de crédito, las cuales estarán divididas bajo las sub-lineas siguientes:

i. **Microcrédito Personal con codeudor:** Tiene por finalidad brindar créditos de cantidades reducidas y de corta duración, con una tasa de interés preferencial por contar con la garantía del codeudor.
ii. **Microcrédito Personal sin codeudor:** Tiene por finalidad brindar créditos de cantidades reducidas y de corta duración, sin el requisito de contar con el codeudor.

iii. **Consolidación de Deudas:** Línea diseñada para brindar las condiciones necesarias para pagar deudas vigentes provenientes de otras instituciones, independiente de la línea otorgada que el solicitante haya adquirido con anterioridad, a través de una única cuota mensual.

b. **Productiva:** Tiene por finalidad brindar apoyo financiero para proyectos productivos en los siguientes sectores:

i. **Agropecuario:** Comprende los créditos destinados para las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura, la caza y pesca. Incluye los de habilitación o avío para trabajos agrícolas y ganaderos, de igual manera el refaccionario mobiliario destinado a la compra e instalación de maquinaria y/o accesorios de ésta, animales de trabajo y otros implementos para la agricultura, la ganadería, y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones, como establos, galerones, silos, bodegas, gallineros, cercas y otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de aguas, sistemas de irrigación u otros semejantes.

ii. **Comercio:** Comprende los créditos destinados para actividades de compra y venta de productos de libre mercado y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones para realizar la actividad comercial.

iii. **Industria:** Comprende los créditos destinados para la transformación de las materias primas en productos elaborados o semielaborados e industrias extractivas, incluye los de habilitación o avío para trabajos industriales y el refaccionario mobiliario destinado a la compra, instalación de maquinaria y accesorios, así como inmobiliario para las construcciones necesarias requeridas para realizar las actividades industriales.

iv. **Servicios:** Se contemplan en este sector los créditos destinados para actividades relacionadas con la prestación de servicios no productores de bienes y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones para realizar la actividad de servicios.

Las anteriores sub-líneas de créditos podrán otorgarse según la cantidad de beneficiarios que presentan el proyecto productivo:

- Individual: Formado por un solo beneficiario solicitante.
- Grupo base: Formado de 2 a 14 beneficiarios solicitantes.

- Asociativo: Asociaciones cooperativas de 15 o más beneficiarios solicitantes, con personería jurídica.

Los fondos solicitados de crédito deberán estar enfocados a una misma actividad primaria y sus derivados.

c. **Vivienda:** Tiene como característica principal ser una fuente de financiamiento a mediano y largo plazo, bajo las sub-líneas de crédito que se detallan:
   i. **Adquisición de vivienda**: Comprende la adquisición de viviendas nuevas o usadas.
   ii. **Construcción:** Comprende la construcción de viviendas en terrenos que no tienen ninguna área construida, siendo esta área propiedad del solicitante, total o parcial.
   iii. **Reparación, Ampliación y Mejoras:** Comprende la inversión destinada a mantener la vida útil del inmueble y su capacidad de habitabilidad, que suma a la plusvalía del mismo, siendo esta área propiedad del solicitante, total o parcial.

Las anteriores sub-lineas de créditos podrán otorgarse de forma individual o mancomunada.

d. **Tierra:** Tiene como característica principal ser una fuente de financiamiento a mediano y largo plazo, bajo la sub-línea de crédito que se detalla:
   i. **Adquisición de Terreno**: Fuente de financiamiento para la adquisición de terrenos destinados para actividades agropecuarias, así como para construcción de vivienda.

La anterior sub-linea de créditos podrá otorgarse de forma individual o mancomunada.

De la tasa de interés

Art. 8. - Para la evaluación de la tasa de interés podrá determinarse de la siguiente manera:

La tasa de interés corriente aplicable a los créditos otorgados con recursos del Fondo Rotativo del INABVE, será analizada por lo menos una vez al año por el Departamento de Créditos en conjunto con la Dirección de Inserción Social y Productiva, quien recomendará su actualización y aprobación a la Gerencia General y la Junta Directiva.

Para determinar la tasa de interés se debe de considerar la inflación del año anterior y la rentabilidad mínima proyectada, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del Fondo Rotativo del INABVE, según lo establecido en la Política de Créditos del INABVE.

De la garantía

Art. 9. - Con la finalidad de garantizar la recuperación de los créditos otorgados y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor y codeudor, se establecen como garantías de pago por otorgamiento de créditos, la pensión mensual que reciben por parte del INABVE, un Codeudor en los casos que aplicable según la Política de Créditos del INABVE y el FPM.

Para la sub-línea de adquisición de vivienda y sub-línea de adquisición terreno no se considerará como garantía el Inmueble adquirido.

De las restricciones

Art. 10. - En caso se comprobase que el deudor no hubiere utilizado los fondos otorgados en uno o más desembolsos, para los fines a los cuales fue sujeto de crédito, se realizará el congelamiento de los fondos siguientes según lo establecido en los Lineamientos Generales de Créditos del INABVE.

Si el desembolso hubiere sido total o parcial, y los recursos no se utilizaren para los fines establecidos, el beneficiario no podrá realizar una nueva solicitud de crédito en el mismo fin.

Lo anterior no será aplicable para los casos fortuitos o de fuerza mayor, que sean debidamente justificados.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

De lo no contemplado

Art. 11. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por Junta Directiva.

De la obligatoriedad

Art. 12. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas a la gestión y administración del Fondo Rotativo del INABVE.

De la oficialización y actualización

Art. 13. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

De la vigencia

Art. 14. - El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente posterior a su aprobación por Junta Directiva.